

y que quando las sobre dhas. hizieren algun daño
en heredad ajena, solo deberian pagarle, y no otra
pena, y que tamⁿ quedava exceptuado de dha. orde-
nancia el ganado Registrado para el arauto pu-
blico, y compréhendido en la pena sexta, todo otro
genero de el ganado que fuere pastoreado, ya fue-
re Cabrio, ovejuno, vacuno, deovano, Mulax, o de
terda que formare cuerpo de atajo, y no estuviere
suseto, a Arado, o Carreteria, que se llebase pas-
tando, o pastoreando en dha. huerta exceptuando tamⁿ de
ellas los atajos Cabrios que la Ciudad tenia permitidos p.^a
los leches de los enfermos, por el beneficio publico, y que el
dho. Ganado prohibido solo podria entrar en los Ar-
rales, y tierra que no se cultivava apartax, con el
que se havia conformado dha. Ciudad en el Acuerdo
que havia celebrado en doce de octubre del año proxi-
mo pasado, como por via de declaracion de dha. ordenancia,
y que para no dexar en adelante duda, o equibocacion
alguna sobre la inteligencia de dha. ordenancia